Año de 1942 Viernes 20 de Febrero Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 2 de Enero de 1942 por el que se fijan los derechos de expedición del título de beneficiario de familia numerosa.

Los servicios administrativos previstos en la ley de proteción a las familias numerosas de primero de Agosto del año último y en el reglamento para su aplicación de dieciséis de Octubre siguiente, son causa de importantes gastos que desdè el punto de vista de la equidad, no deben gravitar exclusivamente sobre el Presupuesto del Estado. Es razonable que los usuarios o beneficiarios de esa especial protección, contribuyan también con su pequeña aportación a lo que supone para el Erario cuantiosa suma de material, a la vez que mantiene una norma que rige en otros Servicios de la administración de análoga naturaleza.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministrros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Los cabezas de familia comprendidos en la ley de primero de Agosto último y en su reglamento de dieciséis de Octubre siguiente, satisfarán, como derechos de expedición de su titulo de beneficiario, la cantidad de diez pesetas.

Artículo segundo. La cantidad a que se refiere el artículo anterior será abonada, precisamente, en papel de pagos del Estado, cuya mitad superior será unida al expediente que presenten a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, y la otra mitad quedará en poder de las dependencias provinciales citadas para su envio al Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero. Las Delegaciones e inspecciones provinciales de Trabajo remitirán todos los meses, y relacionadas numéricamente, las mitades inferiores del papel de pagos del Estado, a la Subseeretaría del Ministerio de Trabajo, para que por la Sección de Contabilidad se envíen a la Dirección General del Tesoro a fin de acordar sea devuelto su importe en formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención Central de Hacienda con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería «Acreedores--Depósitos.—Concepto «Para atenciones del Servicio de Familias numerosas a disposición del Ministerio de Trabajo».

Artículo cuarto. La ordenación de los gastos del Servicio y disposición de fondos existentes en la mencionada cuenta corresponderá al Ministerio de Trabajo, y, por delegación del mismo, al Subsecretario de dicho Departamento.

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Trabajo, llevará la cuenta y razón de la expresada cuenta, interviniendo todos y cada uno de los gastos que se ordenen con cargo a los expresados fondos, cuidando de que los créditos reembolsables solicitados para la organización y funcionamiento de este Servicio sean reintegrados al Tesoro.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente decreto.

Artículo adicional. Los beneficiarios que a la fecha de la publicación de este decreto no hubieran entregado el correspondiente papel de pagos del Estado para satisfacer los derechos de expedición del título de beneficiario y tengan presentado el expediente completo en los Centros correspondientes para su remisión al Ministerio de Trabajo, remitirán, en el plazo de diez días, para que sea unido al mísmo, el papel correspondiente de pagos del Estado, debiendo, las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, advertir a los cabezas de familia que se encuentren en este caso, la necesidad de cumplir dicha obligación.

En lo sucesivo se abstendrán de cursar expedientes a los que no se acompañe el papel de pagos al Estado que corresponda.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.--El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. E., 15 Febrero n.º 46.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En la tarde de hoy me he hecho cargo nuevamente de este Gobierno civil una vez terminado el permiso que para ausentarme de esta provincia me fué concedido por la Superioridad, cesando el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial que lo ha ejercido durante el tiempo de mi ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de Febrero de 1942,

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

526

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Recibido oficio en este Gobierno Civil del Fiscal Delegado de la Vivienda de fecha de hoy, en el que interesa se cumpla por parte de los Ayuntamientos de esta provincia el apartado B de la norma 1.ª de las órdenes de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 4 de Febrero de 1937, publicados en el Boletín Oficial de esta provincia de 16 de Abril de igusl año, y que literalmente dice: «En las demás localidades y Municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población: —1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía de la Vivienda, del expediente de las obras, comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.—2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. —Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devolverá al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.—En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con informe a la Fiscalía Provincial de la Vivienda, para que ésta acuerde lo procedente. —Aprobado o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.»

Se hace público por este periódico oficial para su riguroso cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia que con frecuencia dejan de cumplir el requisito de presentar los mencionados proyectos a los Inspectores municipales de Sanidad para su tramitación.

Segovia, 18 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino,
José Riera Aisa

538

Dada la importancia que tiene el cumplimiento de la orden transcrita ya en el número 21, del día 18 del actual, para general conocimiento y para evitar que los Municipios graven la venta y distribución de productos hortícolas con arbítrios e impuestos no autorizados, requiero por la presente a los Alcaldes de la provincia para que con todo celo den cumplimiento a la citada disposición; advirtiéndoles que serán sancionados aquellos que de un modo o de otro den lugar a que no sea cumplida lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Segovia, 19 de Febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

509

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de la Losa, con motivo de la pensión solicitada por doña Angeles Martínez Robles, huérfana del que fué Inspector Veterinario del citado Ayuntamiento don Ladislao Martínez Molpeceres; remitido a este Ministerio al efecto de practicar el prorrateo determinado en el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1934.

Resultando: que el causante prestó sus servicios en los Ayuntamietos de Sacramenia, Lastras de Cuéllar, Yanguas de Eresma, Guzmán y La Losa, por espacio de más de veinte años, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de dos mil pesetas durante dos años.

Considerando: que el Ayuntamiento de La Losa a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del citado reglamento acordó conceder la pensión solicitada por doña Ageles Martínez Robles, en nombre propio y de sus hermanos menores de edad, fijando sus haberes en la cuantía de 500,00 pesetas anuales como equivalente a la cuarta parte del expresado sueldo regulador.

Esta Dirección general ha efectuado el reglamentario prorrateo con arreglo al cual los relacionados Ayuntamientos contribuirán al pago de la expresada pensión anual con las siguientes cuotas mensualmente: Sacramenia 1,80 pesetas, Lastras de Cuéllar 11,04 pesetas, Yanguas de Eresma 6,31 pesetas, Guzmán 9,58 pesetas, La Losa 12,94 pesetas, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión anual abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de La Losa, recaudando de los otros para reintegrarse, conforme dispone el citado artículo 46 las cantidades que por este prorrateo les corresponda satisfacer.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 14 de Febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

515

El Sr. Alcalde de Madrona, comunica a este Gobierno que por el vecino de aquella localidad don Valentín Velasio Leonet, ha sido puesta a disposición de esa Alcaldía una res que se unió a su ganadería y ser de dueño desconocido, y es de las señas siguientes: carnero merino, astudo, con un remisaco en la oreja derecha y una señal de marco como una S. en el lomo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919; haciéndose presente que la referida res será vendida en pública subasta, caso de no presentarse su dueño a recogerla.

Segovia, 17 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino.
JOSÉ RIERA AISA

519

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Teodoro Ayuso Alonso, vecino de El Espinar, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 de Febrero de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de wolfrán, cuyo expediente tiene el núm. 432 que tendrá por nombre «Lolita», término municipal de Otero de Herreros.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Verifica la designación con arreglo al Norte magnético: Se tomará como punto de partida el indicador del kilómetro núm. 72 de la carretera de Madrid a Segovia; desde éste se medirán en dirección Norte 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección S. E 400 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta se medirán en dirección N. E., 300 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección N. O. 1000 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección S. O. 300 metros, colocándose la 5.ª estaca, y de ésta a la 1.ª se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias mineras que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 de Febrero de 1942 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 12 de Febrero de 1942.—Manuel de Landecho.

502

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 454

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en su telegrama oficial postal, me dice lo que sigue: «La Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General, que ha resuelto aprobar, con carácter general, para la venta de zuecos de madera, los siguientes precios:

Zuecos de madera

Medidas de hombre: precio en fábrica, 8,25 pesetas par; precio al público, 10,00 pesetas par.

Medidas de mujer: precio en fabrica, 7,75 pesetas par; precio al público, 9,40 pesetas par.

Medidas de cadetes: precio en fábrica, 7,25 pesetas par; precio al público, 8,80 pesetas par.

Medidas de pequeños: precio en fábrica, 6,75 pesetas par; precio al público, 8,20 pesetas par.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 9 de Febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

521

CIRCULAR NÚM 455

Por oficio circular Sección R, números del 5.771 al 6.046, de fecha 16 de Junio próximo pasado, se ordenó la constitución de Juntas Maternales que habían de determinar en todas las localidades, las necesidades de alimentación e higiene infantil, con objeto de que dichas necesidades fuesen atendidas por esta Jefatura. Con fecha 10 del actual me comunica el Sr. Jefe del Servicio Provincial de Higiene Infantil que los 87 pueblos que a continnación se expresan no han remitido el cálculo de necesidades. Para evitar los perjuicios que a la población infantil pueda causar este hecho, se hace presente que si en el término de quince días a partir de la publicación de la presente no ha sido remitido dicho cálculo al Servicio indicado, domiciliado en la Inspección Provincial de Sanidad, procederá esta Jefatura a imponer a los señores Alcaldes Delegados Locales, a quienes encomienda la constitución de las Juntas respectivas si no estuvieren ya constituídas, las sanciones a que por su conducta se hacen acreedores.

Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Bernardos, Bernúy de Porreros, Campo de Cuéllar, Castrillo de Sepúlveda, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Chatún, Donhierro, Duruelo y Cortos, Encinillas, Escalona del Prado, Espirdo y Tizneros, Estebanvela, Fuentemizarra, Fuenterrebollo, Fuentes de Cuéllar, Gallegos, Gomezserracín, Higuera (La), Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Huertos (Los), Labajos, Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Lastrilla (La), Linares del Arroyo, Maderuelo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Matabuena, Mata de Cuéllar, Matilla (La), Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega, Monterrubio, Montuenga, Mozoncillo, Narros de Cuéllar, Navalilla, Nieva, Olombrada, Pelayos del Arroyo, Pinilla Ambroz, Pradales, Rapariegos, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda de Eresma, Saldaña de Ayllón, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sotillo, Sotosalbos, Tolocirio, Turrubuelo, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Vegafría Veganzones, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde, Zarzuela del Monte.

Segovia, 16 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

522

CIRCULAR NÚM. 456

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y distribución me comunica que los artículos que por encontrarse intervenidos precisa para su circulación guía única son los siguientes:

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Cereales consistentes en: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maiz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.
Legumbres consistentes en: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.
Subproductos de molinería consistentes en salvado.
Aceite.
Aceites de orujo, turbios y borra.
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas.
Arroz.
Azúcar.
Bacalao.
Café.
Chocolate.
Cornezuelo de centeno.
Ganado de Abastos.
Jabón.
Leche condensada y en polvo.
Pan.
Patatas y boniatos.
Piensos consistentes en: alfalfa, pulpa de remolacha, remolacha forrajera, garrofa, esparceta y alholva.
Purés.
Pasta para sopa.
Quesos y manteca de vaca.
Tocino.
Tripas de ganado mayor y de cerda.
Salazones.
Todos los productos del cerdo.
Carnes frescas.
Neumáticos nuevos y usados, excepto los de bicicleta.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Alcoholes, excepto el vínico.
Aceites de orujo.
Brea.
Azúcar.
Aceites minerales.
Jabones.
Pólvoras.
Eter.
Resina y aguarrás.

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.

Comité Sindical del Cacao.

Cacao.

Comisión Reguladora Combustibles Sólidos

Carburantes minerales.

Sindicato Nacional Textil.

Lana.

Ministerio de Agricu'ura.

Plantas vivas y partes de ellas.
Semillas.
Cereales y leguminosas de todas clases.
Arroz.
Garrofa.
Cáñamo.
Pimentón.
Aceituna.
Orujos de aceituna.
Patata de siembra y corriente.
Tabaco.
Maderas.
Ganado para vida, recría y sacrificio.
Pieles.
Cueros, pezuñas y astas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 17 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

523

CIRCULAR NÚM. 457

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en comunicación de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por el Ilmo. Sr. Comisario general la revocación de la orden dictada en el sentido de que no podían simultanearse las reservas de *arroz* y *legumbres*, queda aclarado por el presente que tales reservas no son incompatibles, sino que se pueden producir respecto de la misma persona, sin que la reserva de uno de esos artículos invalide el racionamiento del otro. Por tanto, cuando un poseedor de cartilla de racionamiento se reserve legumbres, sólo se le deben retirar los cupones de este artículo, y cuando se reserve arroz, sólo se efectuará la retirada de estos cupones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

524

CIRCULAR NÚM. 458

Teniendo conocimiento esta Jefatura de que en algunas localidades existen familias a las cuales no se les ha provisto de la cartilla de racionamiento oficial suministradas por esta Jefatura, se hace presente a todos los Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos de la provincia, que deberán solicitar en el plazo de ocho dias, a partir de la publicación de la presente, las cartillas necesarias, especificando la categoría a que dichas cartillas corresponden, a fin de determinar el importe de las mismas. Se hace responsables a las Delegaciones locales de la existencia de los casos indicados anteriormente.

Segovia, 14 de Febrero de 1942.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

442

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1942.—Mes de Febrero de 1942

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	12.849,09
2.° Representación provincial..........	2.541,66
3.° Vigilancia y Seguridad.............	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	4.187,63
6.° Personal y material.	43.277
7.° Salubridad e higiene	416,66
8.° Beneficencia	77.767,50
9.° Asistencia social...	5.475
10.° Instrucción pública.	3.979,16
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	158.817,50
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	83,33
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales ...	»
17.° Devoluciones......	416,66
18.° Imprevistos........	1.029,33
19.° Resultas	250.000
Total.........	560.840,52

Segovia, 6 de Febrero de 1942.—El Interventor, Fernando Bergillos.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Febrero de 1942.—El Presidente, José Riera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo

520

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Por la presente recuerdo a los señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, la obligación que tienen de cumplir lo ordenado por la Fiscalía Delegada de la Vivienda en su circular núm. 62 de fecha 22 de Enero último, relacionada con cuantos proyectos y obras nuevas y de reforma que se vayan a realizar, pasen por la Fiscalía de la Vivienda, y si se trata de pequeños municipios por la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad.

Segovia, 18 de Febrero de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

511

Comisaría de Recursos de la primera zona de Abastecimientos

CIRCULAR NÚM. 19

Normas para el Comercio de cornezuelo de centeno

Habiendo ordenado el Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, que por la Comisaría de Recursos de la Zona 8.ª, que radica en *la Coruña*, se proceda a la constitución de *la Central Reguladora del Comercio del cornezuelo de centeno*, con jurisdicción en toda España y al objeto de cumplimentar lo ordenado y de señalar las normas que deben observarse hasta que se ultime la constitución de dicho Organismo, dispongo:

1.° Todas aquellas personas que tengan en su poder *cornezuelo de centeno*, deberán remitir por correo certificado a dicha Comisaría, declaración jurada de existencias, indicando lugar de almacenamiento de las mismas, en el plazo de *quince días* a contar de la publicación de la presente circular.

2.° Siendo el *cornezuelo de centeno*, artículo intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es necesaria la correspondiente guía para su circulación.

3.° Todas aquellas personas que hasta la fecha se hayan venido dedicando al comercio tanto interior como de exportación de dicho producto, deberán dirigirse a dicha Comisaría, solicitando su ingreso en la referida central, por medio de instancia, en la que se haga constar nombre y domicilio del solicitante, relación de las operaciones que sobre dicho producto haya realizado hasta la fecha, situación de los almacenes y reseña de la contribución industrial que satisfacen que ha de ser de categoría no inferior a la tarifa 1.ª, sección 2.ª y epígrafe 26.

4.° Las industrias o laboratorios que necesiten *cornezuelo de centeno*, para su transformación, deberán pasar sus pedidos a dicha Comisaría, en tanto es constituída la referida Central.

5.° Cuando alguna de las personas habitualmente dedicadas al comercio de este producto, reciba alguna solicitud de exportación al extranjero, deberá dar traslado de la misma a la citada Comisaría de Recursos de la Zona 8.ª sita en *la Coruña*, sin tomar resolución alguna sobre el particular.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

512

CIRCULAR NÚM. 20

Circulación de remolacha forrajera

Al objeto de poder controlar el uso a que se destina la remolacha forrajera, y de acuerdo con lo ordenado por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastectmientos y Transportes, esta Comisaría de Recursos ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° A partir de la publicación de esta orden, la remolacha forrajera necesita, para su transporte, de la guía única de circulación, que será facilitada, por expresa delegación de esta Comisaría de Recursos, en las Centrales Reguladoras de Adquisición de Patata «Crap» de las provincias de esta zona.

Art. 2.° Cualquier transporte que se efectúe de dicho artículo que no vaya acompañado del documento a que se refiere el artículo anterior, será ilegal, procediéndose a su incautación y a pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva, para la sanción que con arreglo a derecho corresponde.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 13 de Febrero de 1942.--El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

414

CAMPO DE CUELLAR

SUBASTA

El día 17 de Marzo próximo, a las once de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 97, correspondiente al 14 de Agosto de 1929, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte número 11 del catálogo denominado Argantilla y Curios de estos propios, por un período de cuatro años, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas anuales y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en la clase de papel correspondiente, que podrán presentarse hasta el acto de ser declarada abierta la subasta, debiendo acompañar al mismo el resguardo de haber entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación.

El que resulte rematante viene obligado al pago de gestión técnica, anuncios de subastas, reintegros y todos los gastos del expediente e impuestos de derechos reales.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días hábiles.

Campo de Cuéllar a 4 de Febrero de 1942.--El Alcalde, Mariano de Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

466

SEGOVIA

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Don Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de Doña Alejandra Hernangómez Velasco, mayor de edad y vecina de Encinillas, contra Doña Amalia de Aguirre y Basterrechea y Doña Maria Luísa, Don Hilario, Don Ricardo y Don José Luís Tejero de Aguirre, cuyo domicilio se desconoce, sobre otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca constituida sobre varias fincas rústicas y urbanas radicantes en el expresado término municipal de Encinillas, ha recaido la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Barrio Mayo. —Segovia nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Dada cuenta, por presentado el anterior escrito con el poder declarado bastante que le acompaña, documentos y sus copias simples que quedarán por ahora en poder del refrendante; se tiene por parte legítima al Procurador Don Salvador Bernal Martín, en la representación con que comparece de Doña Alejandra Hernangómez Velasco, mayor de edad y vecina de Encinillas, que acredita con el indicado poder, que le será devuelto conforme solicita, una vez testimoniado a esta continuación, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias. A lo principal, tramítese la demanda que se articula por el procedimiento, señalado al juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de dicha demanda a los demandados Doña Amalia de Aguirre y Basterrechea, Doña Maria Luisa, Don Hilario, Don Ricardo y Don Jose Luís Tejero de Aguirre, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días. Al primer otrosí como se pide y desconociéndose el actual domicilio de dichos demandados, hágaseles el emplazamiento ordenado por medio de cédula que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia entregándose para su curso al Procurador Sr. Bernal. Al segundo otrosí por hechas las manifestaciones que contiene para en su día.--Lo acordó y firma el Sr. Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo. Doy fe.—Rodrigo Barrio.—Ante mí:P. H. Martín Alvarez.--Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los referidos demandados, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente que firmo en Segovia a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario accidental: P. H., Martín Alvarez.

495

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, promovidos por don Francisco Lozano Castro, vecino de Monterrubio, representado en concepto de pobre por el Procurador don Vicente González Gómez, contra don Saturnino García Rodríguez, vecinos de Villacastín, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca que a continuación se expresa.

Edificio en construcción sito en el pueblo de Villacastín y su calle del General Mola, número 4, que mide nueve metros y setenta centímetros de fachada, por doce de fondo, teniendo anexo al mismo un corral que mide cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, y todo linda al frente, con dicha calle del General Mola o carretera de Segovia a Avila; derecha entrando, con posesiones del señor Sierra; e izquerda, con panera de Mariano Serrano; tasado en seis mil pesetas.

Se hace constar que no se suple previamente la falta de título de la finca objeto de subasta.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Marzo próximo a las once de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas qne no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva, a 12 de Febrero de 1942.—Pablo Tribiño.—L. Juan Gómez Gimènez.

Continuación de los modelos que acompañan a la circular núm. 452 de la Jefatura Provincial dr Abastecimientos y Transportes publicada en el número 21 de este periódlco oficial

(Anverso)

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la BAJA.)

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE...............

PROVINCIA DE ....

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) .... personas que a continuación se relacionan, incluídas en la CARTILLA COLECTIVA, serie..... núm. ...., clasificada en..... categoría, correspondiente a (2)................. .... del que es (3)........................... calle ...., número ..... Distrito .... Sección ....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	....
2	....
3	....
4	....
5	....
6	....
7	....
8	....
9	....
10	....
11	....
12	....

causan baja en el censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ...., provincia de ....
.... a ..... de .... de 194..

El Jefe de la Sección,

(Sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
(2) Colegio, Asilo, etc.
(3) Director, Gerente, etc. .... don ....

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino.)

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE...............

PROVINCIA DE ....

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) .... personas que a continuación se relacionan, incluídas en la CARTILLA COLECTIVA, serie..... núm. ...., clasificada en..... categoría, correspondiente a (2)................. .... del que es (3)........................... calle ...., número ..... Distrito .... Sección ....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	....
2	....
3	....
4	....
5	....
6	....
7	....
8	....
9	....
10	....
11	....
12	....

causan baja en el censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ...., provincia de ....
.... a ..... de .... de 194..

El Jefe de la Sección,

(Sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
(2) Colegio, Asilo, etc.
(3) Director, Gerente, etc. .... don ....

(Ejemplar para entregar al interesado.)

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE...............

PROVINCIA DE ....

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) .... personas que a continuación se relacionan, incluídas en la CARTILLA COLECTIVA, serie..... núm. ...., clasificada en..... categoría, correspondiente a (2)................. .... del que es (3)........................... calle ...., número ..... Distrito .... Sección ....

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1	....
2	....
3	....
4	....
5	....
6	....
7	....
8	....
9	....
10	....
11	....
12	....

causan baja en el censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a ...., provincia de ....
.... a ..... de .... de 194..

El Jefe de la Sección,

(Sello.)

(Va sin enmienda ni raspadura.) (Véase al dorso.)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
(2) Colegio, Asilo, etc.
(3) Director, Gerente, etc. .... don ....

(Reverso)

Las personas comprendidas en la anterior relación, *han causado BAJA*, para el racionamiento, *por reserva*, de los siguientes artículos:

PAN, hasta (1) ....
ACEITE, hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... basta (1) ....
.... hasla (1) ....

OBSERVACIONES:

1.ª—Para causar alta en el censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.

2.ª—Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.

3.ª—Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.

4.ª—Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

5.ª—Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.

6.ª—Los documentos de BAJA, *corregidos en cualquier forma, serán nulos.*

7.ª—Este documento es válido sólo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, *han causado BAJA*, para el racionamiento, *por reserva*, de los siguientes artículos:

PAN, hasta (1) ....
ACEITE, hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...» y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, *han causado BAJA*, para el racionamiento, *por reserva*, de los siguientes artículos:

PAN, hasta (1) ....
ACEITE, hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....
.... hasta (1) ....

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada «TODA LA CAMPAÑA 194... a 194...» y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

IMPRENTA PROVINCIAL